

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCISTADO

PRECIO	DESCRIPCION
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Orden General del Ejército del Norte. En Valladolid a primero de junio de 1937

Artículo primero. S. E. el General Jefe del Ejército del Norte para regular los derechos recíprocos de los propietarios, alojados y usuarios de casas particulares se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El alojado no podrá solicitar más auxilio que los de espacio de reposo, luz, agua, sal, y derecho a guisar.

2.º La designación de los domicilios en que deben alojarse las fuerzas y señalamiento del número de los que hayan de ser admitidos en cada vivienda, es función privativa de la Autoridad local respectiva de quien habrán de solicitarlo los Comandantes de las Unidades que deban instalarse bajo esta modalidad de acantonamiento.

3.º Quedarán exentos de designación para alojar fuerzas, las viviendas en que haya mujeres solas, parturientas o enfermos graves o infecciosos.

4.º En ningún caso podrá ser expulsado de la vivienda el ocupante de la misma y su cónyuge, quienes tienen derecho inalienable a su cama y a un local en que puedan continuar su vida habitual.

5.º Respecto de las viviendas desalquiladas que pudiera ser conveniente utilizar a base de requisa, con aquel objeto, solo podrá disponer tal medida, su Excelencia el General Jefe del Ejército del Norte y los Gobernadores o Comandantes Militares que tienen delegación expresa de aquél.

6.º Se castigarán con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas y Código de Justicia Militar a los infractores de estas disposiciones.

Artículo segundo. Queda prohibido en los surtidores de gasolina facilitar mas combustible que el

preciso para llenar los depósitos de los vehículos, sin que pueda servirse en otros recipientes, de cualquiera clase que fueren.

De orden de S. E.—El Coronel Jefe de Estado Mayor. Fernando Moreno Calderón.

Residencia Provincial

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los nutricos que tienen a su cuidado niños procedentes de la Residencia provincial, que el pago de las pensiones desde el 1.º de julio de 1936 hasta el 31 de marzo del corriente año, se verificará los días siguientes:

- En Luarca, el 6 de julio.
- En Salas, el 7 y 8 de idem.
- En Cudillero, el 9 de idem.
- En Pravia, el 10 de idem.
- En Grado, el 11 de idem.

Dichas pensiones serán satisfechas por un Pagador nombrado por la Excm. Diputación provincial, y se ruega a los interesados que estén en los días que se les señala en la Casa Consistorial de este concejo respectivo, excepto los de Oviedo que se hará en las Oficinas de la Residencia el día 12; advirtiéndoles que tiene que presentar cada nutricia su niño, y caso de haber fallecido, certificación del Juzgado municipal.

Lo que se comunica a los interesados a los efectos oportunos. Oviedo, 23 de junio de 1937.

Por orden de la Comisión Gestora provincial.

PERFECTO IGLESIAS

Lo que traslado a V. para su conocimiento, debiendo dar la debida publicidad y exhibir un ejemplar de la Circular antecedente, en el cuadro de Edictos de la Casa Consistorial.

Oviedo 15 de junio de 1937.—El Delegado del Gobierno civil.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de...

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas públicas. Industrial

Se recuerda a todos los Ayuntamientos incorporados al Glorioso

Movimiento Nacional, la obligación en que se hallan de remitir las declaraciones de altas y bajas de Contribución Industrial, con relaciones duplicadas de altas y listas cobratorias y triplicada de bajas, precisamente dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre, y en caso de no haber alteraciones certificación negativa de las mismas, advirtiéndole que el recargo del 20 por 100 para el Tesoro no debe figurar sumado a la Cuota y Recargo municipal, como lo avía hacen algunos Ayuntamientos, sino a la suma, es decir, que en las relaciones deberán figurar por columnas las siguientes cantidades; Cuota para el Tesoro, Recargo municipal, Suma de Cuota y Recargo municipal, 5 por 100 sobre la suma por tasa de recaudación, 20 por 100 para el Tesoro, total general, y cuatro columnas para los trimestres; también se recuerda que las altas surten efecto en el trimestre de su presentación y las bajas a partir del siguiente, es decir que las presentadas durante el segundo trimestre serán liquidas, las altas por tres trimestres y las bajas por dos.

Se hace público asimismo, que los únicos Ayuntamientos que han remitido los expresados documentos del primer trimestre dentro del plazo reglamentario, han sido los siguientes:

Coaña, Cudillero, El Franco, Luarca, Murós, Pravia, Salas, Santa Eulalia de Oscos, Tapia, Taramundi, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Villayón.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos situados en la zona liberada por el Glorioso Ejército Español, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Castropol 7 de junio de 1937.—El Administrador P.S. J. Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

D. Plácido A. Baylla y L. Villamil, Presidente de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que para cumplimentar el Decreto dimanante de S. E. el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto por la Secretaria de Guerra del Gobierno Nacional de Burgos, la concentración de reclutas nacidos en el tercer trimestre de 1917, correspondientes a la quinta de 1938. Y por lo que, a mi jurisdicción toca, cito, llamo y emplazo a los interesados para su urgente comparecencia en las Oficinas de la Sección Urbana de quintas, calle de Quintana, bajos del Juzgado municipal, a los efectos de toma de razón de los mismos y con el objeto de poderles pasaportar a la Caja de Recluta de Oviedo, número 54, hoy, en Lugo, bajo el control del Excmo. Sr. Comandante Militar de la Plaza, donde ante aquél organismo, habrán de ser filiados, tallados, reconocidos y clasificados, para los declarados útiles con el servicio de las armas, se les destine a Cuerpo, haciendo presente que el retraso en la presentación, ocasiona perjuicios y la no comparecencia la grave falta de desertor al frente del enemigo que determina y define el vigente Código de Justicia Militar.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 18 de mayo de 1937, B. O. del Estado número 210, quedan dispensados de verificar la concentración los individuos que, con anterioridad al 30 de abril próximo pasado, se hallen prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, abscritos a la Falange Española Tradicionalista y de las

Pasa a la tercera plana.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98) (Continuación)

FAMILIAR A QUE SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cantidad del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
García Viejo	Ludivina	Almirante, 9, 1.º	2	0	0	4	00	Fernandez Garcia	Ramón	87	
Gonzalez Alvarez	Pilar	San Juan 10, bajo	2	0	0	4	00	Calvo Cáceres	Marcial	88	
Gonzalez Garcia	Carolina	Posada Heurreta	3	0	0	5	00	Gonzalez Gonzalez	Julio	89	
Gonzalez Gonzalez	Concepción	Jesús, 5, 2.º	3	0	0	7	00	Legozburu Orbueta	Serafin	90	
Gonzalez Huerta	Carolina	Posada Herrera, 8	3	0	0	5	00	Gonzalez Gonzalez	Julio	91	
Gonzalez Lopez	Adele	Asturias, 1	2	3	00	1	00	Gonzalez Huerta	Eugenio	92	
Gonzalez Manjoya	Rufina	Gascona, 9	2	0	0	4	00	Menendez Alvarez	Valeriano	93	
Gonzalez Perez	Maria	Mendizabal, 4	2	0	0	4	00	Gonzalez Manjoya	Antonio	94	
Grossi Goazalez	Dolores	Fray Ceferino 6	2	0	0	4	00	Gonzalez Uria	José	95	
Gutierrez Gutierrez	Consuelo	Sita. Susana, 8 bajo	3	0	0	5	00	Garcia Grossi	Angel	96	
Gutierrez Varea	Consuelo	Victor Chavarni, 7	2	0	0	4	00	Fernandez Gonzalez	Rausino	97	
Guzmán Escobar	Felipe	Caveda, 35	3	0	0	7	00	Gutierrez Barbero	Constantino	98	
Gonzalez Diaz	Cristóbal	San José, 16	3	0	0	7	00	Guzman Diaz	Julian	99	
Gonzalez Garcia	Carmen	Rosal, 55	2	0	0	4	00	Fernandez Folgueras	Joaquin	186	
Gonzalez Labra	Ramón	Teatinos (C. Maid)	3	0	0	5	00	Gonzalez Martinez	José	187	
Hernandez Hernandez	Raimundo	Asturias, 8	2	0	0	4	00	Gonzalez Rémola	Raimundo	188	
Hernandez Suarez	Maria Luisa	Regla, 4	2	0	0	4	00	Villanueva Valdés	Alfredo	100	
Herrero Osorno	Eivira	Covadonga, 23	4	0	0	6	00	San-Jurjo Riestra	Alvaro	101	
Iglesias Miranda	Cipriana	Rúa, 6, bajo	3	0	0	4	00	Gonzalez Herrero	Claudio	102	
Iglesias Gayoso	Angeles	Magdalena, 15	2	0	0	4	00	Len Fernandez	Leopoldo	189	
Iglesias Lidiales	Dolores	La Gracida (acédil)	4	0	0	6	00	Sanchez Mori	Dionisio	103	
Ypli Alvarez	Nieves	Palacio Valdés	3	0	0	5	00	Zuzua Vada	Emilio	104	
Junco Rodriguez	Encarnación	Benca Central	4	0	0	6	00	Guillón Yoli	Fernando	105	
Lopez Cabeza	Josefa	A. Roguez (C. N.º 3)	3	0	0	5	00	Fernandez Junco	Fernando	105	
Lopez Paredes	Manuela	Rúa, 6, 1.º	1	0	0	3	00	Alonso Valle	Manuel	106	
Lopez Suarez	Sabina	R. de S. Pedro, 9, 2.º	1	0	0	3	00	Gonzalez Suarez	Amable	107	
Llaneza Cuesta	Valentia	Santullano, 5, 1.º	5	0	0	7	00	Lopez Gonzalez	José	108	
Morilla Perez	Enriqueta	M. de Teverga, 8, 2.º	3	0	0	5	00	Cuenca Montero	Vicente	109	
Martinez Manjón	Aurora	Campomanes, 4, 2.º	2	0	0	4	00	Orosolo Lajarreta	Fernando	193	
Mier Arias	Leonor	Campoamor, 30	1	0	0	3	00	Martinez Manjón	Hermenegildo	110	
Miranda Menendez	Josefa	Argañosa, 48, 1.º	6	0	0	8	00	Gonzalez Fernandez	Manuel	111	
Morri Bilbao	Oliva	Andayón (Regueras)	4	0	0	6	00	Miranda Menendez	José	112	
Montes Gonzalez	Felisa	Jesús, 22, 2.º	3	0	0	5	00	Carriles Sanchez	Bernardo	113	
Muniz Vallina	Ramona	Cruz Roja, (sótano)	5	0	0	7	00	Lopez Colunga	Arturo	114	
Martinez Gonzalez	Dolores	Luarca, Caleros, 15, 2.º	4	0	0	6	00	Garcia Duarte	Ramón	115	
Martinez Rodriguez	Guadalupe	Campo Patos, 2, 1.º	3	2	50	2	50	Vizcaino Muñiz	Angel	116	
Menendez Compan	Carmen	M. Vigil, 16	4	0	0	6	00	Gonzalez Fernandez	Angel	190	
Nuñez Soldevilla	Inocencia	Painepado, 5	1	0	0	3	00	Martinez Rodriguez	José	191	
Morilla Perez	Saturnina	Campoamor, 4, 1.º	2	0	0	4	00	Compañ Ovies	Tomás	192	
Ojova Suarez	Faustina	Foncalada, 1	2	0	0	4	00	Núñez Cañeque	Nicolás	117	
Parano Hernandez	Caridad	Besada, 5, 2.º	3	0	0	5	00	Morilla Suarez	Constantino	194	
Pelaez Alvarez	Silveria	Campoamor, 9, 2.º	5	0	0	2	00	Diaz Rodriguez	Faustino	118	
Pelaez Garcia	Mariano	Foncalada, 1	6	0	0	8	00	Paramo Barreda	Mariano	119	
Pelaez Priado	Maria	Duñasa, 12, 1.º	2	0	0	4	00	Artime Suarez	Angel	120	
Pelaez Priado	Rosario	Pearaso, 9	1	1	50	3	00	Pelaez Garcia	Juan José	121	
Perez Alvarez	Carmen	Covadonga, 11, 1.º	6	2	50	6	50	Arquimedes	Arquimedes	122	
Perez Santamarina Bravo	Maria	M. Vigil, 17	3	2	50	2	50	Gutierrez Perez	Benjamin	123	
	Natalia	M. Santa Cruz, 5, 1.º	2	0	0	4	00	Perez Santamarina D.	Ramón	124	

125	José	Regadera Piquero	00	5	00	0	3	Vega, 31, bajo	Rosa	Prada Fernandez
126	Faustino	Saldaña Barriales	00	5	00	0	3	Fravesía Colón, 1	Josefa	Presá Gutiérrez
127	Jesús	Arbesú Perez	00	4	00	0	2	Goavento-San Pelayo	Amparo	Perez Arce
128	Aquilino	Gonzalez Quirós	00	3	00	0	1	San José	Indalecia	Quiros Pradera
129	Manuel	García Aller	00	5	00	0	3	Caveda, 36, 2.º	Cándida	Ramón Menendez
130	Jesús	Lobo Izquierdo	00	4	00	0	2	C. M. Vigil, 11	Adela	Rionda Gonzalez
131	Manuel	Santos Rodriguez	00	5	00	0	3	Carretera la Cárcel	Lourdes	Rionda Valle
132	Fausto	Varela Carbajal	50	6	00	1	7	R. Rodriguez, (C.ª N.º 4)	Maria	Rivero Camino
133	Valentin	De la Viudad Robledo	00	5	00	0	3	St.º Domingo, 7	Nieves	Robledo Rodriguez
134	Oscar	Roces Garcia	00	4	00	0	2	Campomanes, 7, 2.º	Carmen	Roces Villar
135	Dámaso	Rico Perez	00	3	00	0	1	Independencia, 20, 1.º	Mercedes	Rodriguez Aniceto
136	José	García Fernandez	00	4	00	0	2	Santa Susana, 3, 3.º	Rosario	Rodriguez Diaz
137	Luis	Alonso Rojo	00	4	00	0	2	Vega, 13, bajo	Maria	Rodriguez Fernandez
138	Ramón	Rodriguez Rubio	00	3	00	0	1	M. Vigil, 21	Ramón	Rodriguez Garcia
139	Nicanor	Diaz Cabal	00	4	00	0	2	Rosal, 112, 1.º	Rufina	Rodriguez Garcia
140	Julio	Mancera Menendez	00	7	00	0	5	Món, 18, 1.º	Teresa	Rodriguez Garcia
141	Angel	Gonzalez Fernandez	00	6	00	0	4	Fontán, 6	Victoria	Rodriguez Martin
142	Manuel	Rodriguez Lasira	00	5	00	0	3	Oscuro, 7	Maria	Rodriguez Requena
143	Nicolás	Rodriguez Llenes	00	7	00	0	5	Quintana, 20	Bianco	Rodriguez Sobrino
144	Nicolás	Alonso Fernandez	00	4	00	0	2	Gascona, 23 bajo	Dolores	Rodriguez Suarez
145	Nicolás	Gonzalez del Valle	00	3	00	0	1	Jovellanos, 12, bajo	Dominica	Rieira Rodriguez
146	Carlos	Alvarez Alvarez	00	5	00	0	3	Santo Domingo, 1	Milagros	Santos Fernandez
147	Modesto	Pumares San Miguel	00	2	00	0	2	Campe de la Vega, 5	Cloilde	San Miguel-Herrero
148	Carlos	Rodriguez Ganzalez	00	4	00	0	2	Palacio Valdés, 4	Carmen	Saavedra Soto
149	Rogelio	Cabrero Truébano	00	5	00	0	3	Gil de Jaz, 3	Filomena	Sanchez Alvarez
150	Germán	Galán Bonis	00	0	00	0	0	Asturias, 10	Elvira	Sanchez Florez
151	Cesáreo	Martín Sanchez	00	7	00	0	5	Marqués Sfa. Cruz 7	Amelia	Sanchez Posada
152	Constantino	Muñoz Sanchez	00	4	00	0	3	Gascona, 21	Faustina	Sanchez Sanchez
153	Juan	Santos Muñoz	50	1	00	5	5	Asturias 12	Amadeo	Santos Bermejo
	Felipe	Riesira de la Roza	00	5	00	0	3	Banco Español	Concha	Santiago Menendez
	José	Menendez Secades	00	3	00	0	1	Fray Ceferino	Amparo	Secades Alvarez
	Joviano	Alonso Secades	00	5	00	0	3	Independencia, 22	Antonia	Secades Suarez
	Getardo	Silvino Alvarez	00	3	00	0	1		Maria Delfina	Silvino Alvarez
	Manuel		00	3	00	0	1			

Tiene suficientes ingresos
(Concluírá)

J. O. N. S., a cuyo efecto, el General Jefe de la Milicia Nacional, dispondrá la remisión a la Caja Recluta de la relación de los que se encuentren en estas condiciones, especificando la Unidad a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Lo que en orden a lo dispuesto en el Decreto de la referencia y de las comunicaciones de los Excelentísimos Sres. Comandante Militar de la plaza y Delegado de Orden Público de la provincia, se publica este edicto que también se inserta en el B. O. y tablón de anuncios de estas Consistoriales, en la imposibilidad de poderlo hacer por citaciones personales duplicadas como se dispone en el Reglamento para aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Oviedo, 24 de junio de 1937.— El Presidente de la Comisión gestora municipal, Plácido A. Buyla,

En providencia de esta fecha, el Juez Instructor de los expedientes a los guardias municipales, D. Eliseo Herrero Cardo, D. Clotidio Nava Aza, D. Joaquin Alonso Perez, D. Emilio Naveira Sanchez, y D. José Cruz Martínez, acordó abrir información pública por término de ocho días, a fin de que cuantos sepan de antecedentes político-sociales de los expedientes referidos, depongan en los respectivos expedientes, pudiendo hacerlo ante el Sr. Juez de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de S. Feliz plaza del Fontán) desde las once de la mañana y de cuatro a seis de tarde.

Oviedo 18 de junio de 1937.— El Secretario, Alfonso Diaz.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, por el Procurador D. Carlos Castañón, en nombre de D. Pedro G. Quirós e Isla, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Oviedo, destituyéndole del cargo de Jefe Clínico del Hospital Psiquiátrico de Oviedo, por dicho Tribunal se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la

copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Castañón, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias, publíquese la interposición del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración y reclámese el expediente; en cuanto al primer otrosí y antes de acordar a la acumulación, reclámese el asunto a que se refiere del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial residente en Oviedo, en donde se encuentra dicho asunto; en cuanto al segundo otrosí desglósese el poder dejando certificación del mismo en los autos a costa del recurrente.

Castropol, diez de junio de mil novecientos treinta y siete.— Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.— P. I. Nicanor Garcia.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente en Castropol, a once de junio mil novecientos treinta y siete.— Félix Lamela.

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto y en méritos del juicio testamentaria de doña Maria Martínez Alonso, vecina que fué de Santianes, de éste término municipal, promovido por su hija D.ª Joaquina Florez Martínez, se hace saber que por auto de veinticinco de mayo último, fueron aprobadas las operaciones de liquidación y partición de bienes dejados por la expresada causante, practicadas por el Contador designado, D. Santiago Martínez López, mandando protocolizarlas en los registros del notario de Soto de Luña D. José María Gómez y Rodríguez Alcalde a quien le corresponde en turno según el reparto practicado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos ausentes en ignorado paradero D. José, D. Manuel y D. Avejino Florez Martínez así como a las también herederas D.ª Faustina y D.ª Carmen Florez Martínez, asistida aquella de su marido D. Salustiano Tamargo Garcia, por encontrarse aún sus domicilios en zona no liberada del concejo de Grado, tolos ellos como herederos, según va dicho, de su madre la expresada doña Maria Martínez Alonso y, en representación también como sucesores de su padre D. Alejandro Florez Arango, por haber este fallecido e

veintiseis de marzo próximo pasado; firmo el presente en Pravia a once de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

Cédulas de emplazamiento

El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía que promovió el Procurador D. Valentín Cuervo, en nombre de D. Braulio Fernández Rodríguez, vecino de esta villa, contra el desconocido albaceazgo sucesión o en su caso herederos de D. Juan Menendez García, vecino que fué de esta misma localidad, sobre pago de dos mil setecientos ochenta y dos pesetas, noventa centimos e intereses, mandando conferir traslado a la parte demandada para que dentro de nueve días comparezca en los autos.

En su consecuencia por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda a la parte demandada, o sea al desconocido albaceazgo, sucesión o en su caso herederos de D. Juan Menendez García, para que dentro de nueve días pueda comparecer en la misma, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples para contestarla, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Judicial, Basilio Serra.

El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por auto de siete de enero del corriente año acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía que propuso el Procurador D. Jovino Fernández en nombre de D. Juan Perez Suarez, vecino de Pende, parroquia de Lavio, concejo de Salas, contra D. Fernando Alonso Requejo, del expresado pueblo de Lavio, con paradero desconocido, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas de principal e intereses vencidos, mandando conferir traslado de la misma al demandado para que comparezca y la conteste.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda al demandado don Fernando Alonso Requejo, cuyo paradero es desconocido, a fin de que dentro del plazo de nueve días, pueda comparecer en la misma, siéndole entonces entregadas las copias simples para contestarla, bajo apercibimiento de que si no lo hace la para-

rá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pravia a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se deba de exigirse a Remigio Fernández Armetero, «Bar Ferroviario», y vecino del barrio de la Argañosa, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio del presente a dicho inculcado que tuvo su último domicilio en el lugar referido, y cuyo actual paradero así como sus circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que crea necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Oviedo, 12 de junio de 1937.—El Secretario, Ramon Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la Ciudad de Oviedo y su partido, designado para la instrucción del expediente a fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a Manuel Iglesias, (a) Pinto, vecino de la Travesía de Colón, de esta población, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita al mismo cuyo actual paradero así como sus circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Oviedo dieciseis de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos declarativos de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce

de junio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Sancho Arias de Velasco Juez de primera instancia en funciones de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes de la una, como demandante «Materiales de Construcción Vigil Escalera S. A.», representada por el Procurador D. Carlos Castañón y García de Vega, y defendido por el Letrado D. Tomás Buyla, y de la otra como demandado D. Manuel Alonso Muñiz, mayor de edad, casado, contratista de Obras y vecino de esta ciudad, representado por su rebeldía por los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Carlos Castañón y García de Vega, en representación de la «Sociedad «Materiales de Construcción, Vigil Escalera S. A.», contra D. Manuel Alonso Muñiz, a quien condeno a que pague a la mencionada razón social, la cantidad de doce mil trescientas veintidós pesetas con cuarenta y seis céntimos, más los intereses legales de esta cantidad, a contar desde la fecha de la interposición de esta demanda, imponiendo al D. Manuel el pago de las costas causadas y que se causan hasta el definitivo pago. Se ratifica el embargo trabado en los bienes del deudor y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Manuel Alonso Muñiz, expido el presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Calvo.

DE LUARCA

D. Sergio Gutierrez Fernández, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en sumario que instruyo con el número 17 del año actual, por hurto entre otras cosas de una batería de automóvil marca Nife, de cinco elementos tipo R-343, número U. 6033, que se hallaba en un camión omnibus, matrícula de Madrid 14558, en la villa de Navia, hacia el mes de Marzo pasado, ignorándose en la actualidad el paradero de dicho vehículo y quién sea su propietario, se cita y llama al que resulte dueño de la

citada batería para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a deponer en el sumario y ofrecerle el procedimiento, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Luarca, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Sergio Gutierrez.—El Secretario, Marino Burgos.

D. Sergio Gutierrez Fernández, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el juicio de abintestato de los cónyuges doña Maria Suarez Garcia, D. Francisco Fernández Perez, vecinos que fueron de Fontoria, y que se sigue en este Juzgado a instancia de su nieta Emilia Fernández Fernández, vecina de Barga, declarada pobre, se cita y llama a los hijos de dichos causantes, D.ª Rafaela, don Joaquín y D. Alonso Fernández Suarez y a los nietos D. Ramón, D. Joaquín y D.ª Avelina Fernández Fernández, todos ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene y en el término de quince días, comparezcan y se personen en forma en referidos autos, previniéndoles que aún pasado dicho término pueden comparecer y que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Luarca, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Sergio Gutierrez.—El Secretario, Marino Burgos.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PARRONDO ROMERO, Francisco y Bonifacio Redruello Garcia, vecinos de Cezures, en el Concejo de Tineo, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, en el fin de ser oído el primero, y de prestar declaración el segundo en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número seis de mil novecientos treinta y siete, por lesiones causadas a María Fernández, vecina de dicho Cezures.